



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE XXX
ILMO. SR. ALCALDE

Asuntos: Mobiliario urbano y limpieza viaria / Deficiencias

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con los expedientes que se tramitan en esta Institución con los números **1931/2026** y **1932/2026**, referencias a las que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de las quejas era las deficiencias en determinadas infraestructuras y elementos del mobiliario urbano existentes en la calle XXX de su localidad, así como en la prestación del servicio de limpieza viaria en dicha zona.

Según se exponía en los escritos recibidos, en esta calle existen papeleras deterioradas, alcantarillas o sumideros que permanecen atascados y determinados elementos relacionados con el alumbrado público que, por sus características, podrían afectar a la seguridad de los usuarios del espacio público. En concreto, se hacía referencia a las bases de hormigón correspondientes a algunas farolas y a la existencia de tubos o conducciones que sobresaldrían del terreno.

Asimismo, se señalaba que las labores de limpieza de la calle se realizan con escasa frecuencia, provocando ocasionalmente la acumulación de residuos, restos vegetales y excrementos de animales tanto en la propia vía como en el camino existente al final de esta. De forma particular, se indicaba que durante la época estival una de las papeleras situada en el tramo final de la calle llega a desbordarse, generando malos olores y unas condiciones inadecuadas de limpieza y salubridad.

Admitidas las quejas a trámite, solicitamos información a ese Ayuntamiento acerca del estado de los elementos denunciados y de las comprobaciones realizadas sobre ellos, de las actuaciones de reparación o acondicionamiento ejecutadas o previstas, del mantenimiento de las alcantarillas y sumideros y de la organización y frecuencia del servicio de limpieza viaria en esta zona.



En respuesta a nuestra petición, ese Ayuntamiento ha remitido un informe en el que, con carácter previo, expone las particulares características de la calle XXX. Según se indica, se trata de una vía situada en la zona de XXX, en el extremo final de dicha zona residencial, que da continuidad al espacio urbano hacia el entorno del monte XXX. En ella existen actualmente cuatro viviendas, de las cuales únicamente una cuenta con una persona empadronada en el municipio, mientras que las restantes son utilizadas fundamentalmente como residencias ocasionales, especialmente durante determinados períodos del año.

El Ayuntamiento destaca asimismo que no se trata de una vía de comunicación o tránsito habitual entre diferentes zonas del municipio y considera que tanto su ubicación como su longitud, características y grado de utilización deben ser ponderados a la hora de organizar los servicios municipales.

En relación con la limpieza viaria, el informe rechaza que esta se limite a dos intervenciones anuales y señala que se efectúan aproximadamente tres o cuatro actuaciones al año, en las que se realizan las correspondientes tareas de retirada de hojas, ramas y otros restos depositados sobre el vial.

Se añade que una parte significativa de los restos vegetales que se acumulan en la calle procede de árboles y vegetación existentes en las parcelas colindantes. Según las comprobaciones municipales, las labores de poda y mantenimiento que corresponden a los titulares de algunas de estas parcelas no siempre se efectuarían con la regularidad necesaria, circunstancia que contribuiría a que hojas, ramas y otros restos vegetales terminen depositándose sobre el vial público.

Por ello, el Ayuntamiento considera que la calle se encuentra incluida en la organización ordinaria del servicio de limpieza y que la frecuencia con la que se interviene responde a sus características, longitud, ubicación y grado de utilización.

Respecto a las papeleras, se informa de la existencia de tres unidades distribuidas a lo largo de la vía. Aunque alguna de ellas presenta signos externos derivados de su antigüedad y del paso del tiempo, el Ayuntamiento afirma que las tres permanecen operativas y cumplen su función, sin presentar roturas que impidan su utilización, acompañándose fotografías actuales para acreditar su estado.

En cuanto al desbordamiento de alguna de ellas durante el período estival al que se hace referencia en la queja, el Ayuntamiento admite que esta situación puede producirse puntualmente como consecuencia del incremento de utilización de las viviendas de la zona durante determinadas épocas, aunque precisa que no se trata de una situación permanente.



Por lo que se refiere a las alcantarillas y sumideros, se indica que sus labores de limpieza y mantenimiento se realizan con la misma periodicidad que la limpieza general de la vía, aproximadamente tres o cuatro veces al año, dentro de la organización ordinaria de los servicios municipales. Se informa también de la realización del mantenimiento ordinario de desratización correspondiente a la red y al entorno urbano, sin que, a raíz de las quejas presentadas, se haya considerado necesaria una actuación específica diferente de las que habitualmente se vienen desarrollando.

En relación con los elementos de alumbrado público, el Ayuntamiento señala que las luminarias de la calle han sido recientemente sustituidas por iluminación LED con la finalidad de mejorar la calidad y eficiencia del servicio. Las farolas se encuentran instaladas sobre pequeñas peanas de hormigón, de aproximadamente diez centímetros de altura, cuya colocación es anterior a la urbanización o asfaltado de la vía, circunstancia que explicaría su configuración actual.

Por otra parte, respecto de los tubos o conducciones que, según se indicaba en la queja, sobresaldrían del terreno y podrían representar un riesgo para los peatones, el informe señala que no se han observado durante la inspección realizada elementos que respondan a la descripción efectuada por la persona reclamante, acompañándose igualmente documentación gráfica sobre el estado actual de la zona.

Como consecuencia de las comprobaciones realizadas, el Ayuntamiento considera que no resulta actualmente necesario acometer actuaciones de reparación, sustitución, retirada o protección adicional sobre los elementos de mobiliario e infraestructuras denunciados. A su juicio, la calle dispone de una dotación suficiente y adecuada a sus características y necesidades de uso, sin perjuicio de que cualquier incidencia que pudiera comprometer la seguridad o el correcto funcionamiento de los elementos municipales sea atendida cuando se detecte.

Finalmente, el informe se detiene en las circunstancias que condicionan la organización general de los servicios municipales. Se señala que su planificación se realiza atendiendo, entre otros factores, a las necesidades de cada zona, la población residente, la intensidad de uso de los espacios públicos, las características de las vías y la disponibilidad de medios personales y materiales.

A este respecto, el Ayuntamiento pone de manifiesto que el municipio cuenta con aproximadamente 2.000 habitantes empadronados, cifra a la que se suma una población residente ocasional que durante determinados períodos del año la supera ampliamente. Añade que parte del personal destinado a reforzar los servicios municipales procede de programas y subvenciones del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, cuyo dimensionamiento se encuentra vinculado, entre otros criterios, al número de habitantes empadronados.



A juicio de esa Administración, esta circunstancia sitúa a municipios como ese ante una dificultad objetiva, puesto que deben atender las necesidades de una población real considerablemente superior a la reflejada en el padrón, mientras que una parte de sus recursos y mecanismos de financiación se determina tomando como referencia la población empadronada.

A la vista de lo informado, procede realizar las siguientes consideraciones.

En primer lugar debemos señalar que vistos los datos recabados y teniendo en cuenta las comprobaciones efectuadas por ese Ayuntamiento, no encontramos elementos suficientes para mantener las objeciones inicialmente planteadas respecto del estado del mobiliario urbano y de los elementos relacionados con el alumbrado público.

Las papeleras se encuentran operativas, las luminarias han sido recientemente renovadas y la inspección municipal no ha permitido localizar los tubos o conducciones que, según se indicaba en la queja, sobresalían del terreno. Tampoco se ha informado de que las peanas sobre las que se encuentran instaladas las farolas presenten actualmente deficiencias estructurales o una situación objetiva de riesgo que haga necesaria su retirada o modificación.

Distinta consideración merece, a nuestro juicio, la organización de la limpieza viaria y del mantenimiento de los elementos de evacuación de aguas pluviales (sumideros).

Como conoce, el artículo 26.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), establece que todos los municipios deben prestar, entre otros, los servicios de limpieza viaria y alcantarillado. Nos encontramos, por tanto, ante servicios mínimos cuya prestación debe garantizarse en condiciones adecuadas a las características y necesidades de los diferentes espacios públicos.

Esta obligación no supone, obviamente, que todas las calles deban recibir idéntica frecuencia de limpieza. La intensidad de utilización, la configuración de la vía, su ubicación, las características de su entorno, las variaciones estacionales de población y las restantes circunstancias objetivas concurrentes pueden justificar diferentes niveles de intervención.

Desde esta perspectiva, no consideramos irrazonable que una vía situada en el extremo de una zona residencial reciba una frecuencia ordinaria de limpieza inferior a la correspondiente a otras calles sometidas a una utilización cotidiana más intensa. Ahora bien, el número de personas empadronadas en las viviendas existentes en una calle no puede constituir por sí solo el elemento determinante para establecer las necesidades de limpieza de un espacio público.



El propio informe municipal proporciona datos que aconsejan adoptar una perspectiva más amplia. Por una parte, reconoce que varias de las viviendas existentes en la calle XXX tienen carácter ocasional y experimentan una mayor utilización durante determinados períodos del año. Por otra, señala que esta vía se encuentra en el extremo de la zona residencial de XXX y que da continuidad a la zona urbana con el entorno del monte XXX.



Una vía pública que constituye un punto de transición entre el espacio urbanizado y un entorno natural puede ser utilizada no solo por quienes residen en las viviendas situadas en ella, sino también por otras personas que accedan a dicho entorno. Por ello, aun cuando no disponemos de datos que permitan cuantificar esa utilización, la organización del servicio no debería atender exclusivamente al número de residentes empadronados, sino también a la función que desempeña la vía y a su grado real de utilización en los distintos momentos del año.

En este contexto debe entenderse también la referencia de la queja al desbordamiento de una papeleras durante el período estival. No consideramos que un episodio puntual de estas características permita afirmar, por sí mismo, que exista una prestación deficiente del servicio. Constituye, sin embargo, un posible indicador de que la utilización de la zona aumenta en determinadas épocas y de que las necesidades de limpieza pueden no ser uniformes durante todo el ejercicio.

La cuestión relevante no es, por tanto, determinar una frecuencia abstracta de vaciado de las papeleras, sino garantizar que la intensidad global del servicio pueda adaptarse cuando se produzca un incremento de la utilización del espacio público o una mayor acumulación de residuos.



Consideraciones semejantes pueden efectuarse respecto de las hojas, ramas y otros restos vegetales. El Ayuntamiento señala que una parte procede de la vegetación existente en las parcelas colindantes y recuerda correctamente que corresponde a sus titulares cumplir las obligaciones de conservación que les sean exigibles. Sin embargo, una vez que esos restos alcanzan la vía pública, su presencia debe ser tenida en cuenta al organizar la limpieza del espacio público, particularmente cuando su acumulación pueda afectar a la utilización de la vía o al correcto funcionamiento de los sumideros.

Según el informe municipal, tanto la limpieza general como la de las alcantarillas y sumideros se realizan aproximadamente tres o cuatro veces al año. Esta periodicidad no puede calificarse de insuficiente de manera automática y al margen del estado efectivo de la vía, pero tampoco parece adecuado que opere como una programación completamente rígida.

La finalidad de una adecuada organización del servicio no consiste simplemente en cumplir un determinado número de actuaciones anuales, sino en conseguir que el espacio público se mantenga en unas condiciones razonables de limpieza, salubridad y funcionalidad. Ello exige combinar una programación ordinaria con la capacidad de intervenir adicionalmente cuando las circunstancias concretas lo hagan necesario.



Esta necesidad resulta especialmente evidente respecto de los sumideros, ya que su mantenimiento no responde únicamente a razones de limpieza superficial, sino a la necesidad de garantizar la adecuada evacuación de las aguas pluviales. Por ello, además de las actuaciones periódicas programadas, debe atenderse a factores como la acumulación de hojas y restos vegetales, las condiciones meteorológicas o cualquier otra circunstancia que pueda favorecer su obstrucción.



Esta Institución comprende perfectamente, las consideraciones efectuadas por ese Ayuntamiento acerca de las dificultades que para determinados municipios supone prestar servicios a una población real que, en determinados períodos, resulta sensiblemente superior a la población empadronada, así como la incidencia que esta circunstancia puede tener en la suficiencia de sus recursos personales y económicos.

Pero, precisamente, esa realidad pone de manifiesto la conveniencia de que la planificación municipal no se construya exclusivamente sobre datos de población empadronada. Si el propio Ayuntamiento reconoce que durante determinadas épocas debe atender a una población significativamente superior, esa variación constituye un factor objetivo que debe justificar una adaptación estacional de los servicios.

Una adecuada administración de los recursos públicos no exige mantener durante todo el año la misma intensidad de limpieza en todos los espacios municipales. Exige, más bien, distribuir los medios disponibles atendiendo a las necesidades efectivas y previsibles de cada zona y disponer de suficiente capacidad de adaptación cuando esas necesidades varían.

Esta forma de actuación resulta coherente con los principios de eficacia y servicio efectivo a los ciudadanos que deben presidir la actuación administrativa conforme al artículo 103.1 de la Constitución, así como con el derecho a una buena administración reconocido en el artículo 12 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

En definitiva, no apreciamos razones suficientes para cuestionar con carácter general la organización municipal del servicio ni para afirmar que la realización de tres o cuatro actuaciones anuales de limpieza resulten necesariamente insuficientes en la calle XXX. Creemos, sin embargo, que dicha programación debe complementarse con una supervisión del estado efectivo de la zona y con la posibilidad de intensificar las actuaciones cuando así lo requieran su grado real de utilización, las variaciones estacionales, la acumulación de residuos o restos vegetales y/o las necesidades de mantenimiento de los elementos de evacuación de aguas pluviales.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se revise la planificación del servicio de limpieza viaria en la calle XXX de su localidad, de forma que, además de las actuaciones ordinarias programadas, se tenga en cuenta el grado real de utilización de este espacio público, su función de conexión con el entorno natural y las variaciones estacionales que puedan incrementar sus



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

necesidades de limpieza, reforzando el servicio cuando el estado efectivo de la zona así lo requiera.

SEGUNDA: Que se garantice una adecuada supervisión y mantenimiento de las alcantarillas y sumideros existentes en dicha vía, complementando su limpieza periódica ordinaria con las actuaciones adicionales que resulten necesarias cuando la acumulación de hojas, restos vegetales, las condiciones meteorológicas o cualquier otra circunstancia puedan dificultar su correcto funcionamiento.

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López